

**Orden General número \_\_\_\_, de \_\_\_\_ de diciembre de 2020, por la que se modifica la Orden General número 1/2019, de 28 de marzo, sobre valoración específica de méritos y aptitudes en los procesos de evaluación en la Guardia Civil.**

El conjunto de disposiciones de carácter general y de normativa interna que informa la nueva regulación sobre evaluaciones para el ascenso, tuvo su entrada en vigor el pasado año, siendo de aplicación, por primera vez, para los ascensos correspondientes al ciclo 2019/2020. La experiencia acumulada por los órganos responsables de esta Dirección General, en relación, principalmente, a la gestión de datos obrantes en la hoja de servicio, aconseja acometer ligeros ajustes sobre los criterios de valoración de destinos, incluidos en el epígrafe 1.2.1 del Anexo de la Orden General 1/2019, sobre valoración específica de méritos y aptitudes en los procesos de evaluación en la Guardia Civil.

Estos ajustes se centran, en primer lugar, en incluir algunas aclaraciones que faciliten la identificación de determinadas unidades o puestos de trabajo que se encuentran incluidas bajo una denominación genérica. Además, resulta conveniente actuar sobre determinadas denominaciones de puestos o niveles de complemento de destino, de forma que todos los destinos que corresponden al despliegue de puestos de trabajo del catálogo del Cuerpo sean debidamente valorados. Por último, se ha visto necesario incluir algunas denominaciones de ciertos puestos de trabajo que, por no figurar expresamente, hacían que la valoración global vinculada a su ocupación se viera descompensada respecto de otros de similares características.

Además de acometer estos mínimos ajustes, motivados por la enorme complejidad del sistema de valoración de méritos ligados a la ocupación de destinos y del propio catálogo de puestos de trabajo, es igualmente necesario incluir los criterios de valoración de las nuevas unidades creadas, como la Unidad de Coordinación de Ciberseguridad (UCCIBER) o el Centro de Coordinación del Estrecho-Mar de Alborán (CCOE).

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas,

**DISPONGO**

**Artículo 1.** *Modificación del anexo de valoración específica de los méritos y aptitudes considerados en las evaluaciones.*

A continuación se señalan las modificaciones a incluir en los epígrafes 1.2.1, 1.3.2 y 3 del Anexo de la Orden General 1/2019.

1. En lo referente al epígrafe 1.2.1, se introducen los siguientes cambios:

1.1 Criterio de valoración «Unidad Orgánica (Cd1)».

a) El apartado 6 pasa a tener la siguiente redacción:

**«6. Unidad Especial de Intervención, Servicio de Asuntos Internos y la Unidad de Coordinación de Ciberseguridad».**

b) El texto aclaratorio del apartado 13 pasa a tener la siguiente redacción:

«13. Servicios y otras unidades con mando de nivel 27, 28 y 29; y sus unidades orgánicas o funcionales dependientes.

*Incluye: Servicios, ICAE, UCO, UTPJ, UAR, CAE, GAR, GRS, ARS, CCRC, CCOE».*

c) El texto aclaratorio del apartado 15 pasa a tener la siguiente redacción:

«15. Ministerio de Asuntos Exteriores.

*Incluye: Consejerías y Agregadurías de Interior, y personal dependiente. REPER,s».*

d) El texto aclaratorio del apartado 19 pasa a tener la siguiente redacción:

«19. Zonas/Comandancias y Comandancias, y sus unidades orgánicas y funcionales dependientes.

*Incluye: CCPA,s.».*

## 1.2. Criterio de valoración «Cargo que se ostenta» (Cd3).

a) El apartado 14 pasa a estar referido a los niveles de complemento de destino «27 - 29».

b) El apartado 16 pasa a estar referido a los niveles de complemento de destino «25 - 28».

c) El texto aclaratorio del apartado 17 pasa a tener la siguiente redacción:

«17. Jefe de Unidad.

*Incluye: GRS, GAR, CAE, UAS, Escuadrón, Grupo Marítimo, Intervención de Armas y Explosivos, Unidad Aérea».*

d) El texto aclaratorio del apartado 18 pasa a tener la siguiente redacción:

«18. Profesor.

*Incluye: Centros docentes Guardia Civil y FAS. Jefe Área ESFAS. Profesor-Jefe de Grupo».*

e) El apartado 28, pasa a tener la siguiente redacción:

«28. Comandante de Puesto fiscal o auxiliar, Segundo Comandante de Puesto Ordinario».

f) El apartado 30 pasa a estar referido a los niveles de complemento de destino «27,28», y a tener la siguiente redacción:

«30. Jefe de Sección, Jefe de Grupo, Jefe de Grupo de Apoyo (CPT DGGC), Segundo Jefe UEI, Jefe de Proyectos Informáticos».

g) El apartado 37 pasa a tener la siguiente redacción:

«37. Oficial Adjunto de Compañía, Segundo Jefe de Compañía».

h) El apartado 38 pasa a tener la siguiente redacción:

«38. Jefe de Grupo de Apoyo, Jefe de Subgrupo, Especialista UEI, Jefe de Unidad Cinológica Central, Jefe de SEREIM».

i) El apartado 41 pasa a tener la siguiente redacción:

«41. Piloto, Jefe de Unidad Aérea, Jefe Destacamento Buque Oceánico, Oficial Destacamento Buque Oceánico, Patrón Buque Oceánico».

j) El apartado 43 pasa a tener la siguiente redacción:

«43. Jefe Explotación Informática, Jefe Subgrupo Apoyo».

k) El texto aclaratorio del apartado 46 pasa a tener la siguiente redacción:

«46. Jefe de Unidad organizativa no incluida en las anteriores.

*Incluye: Jefes de COS, de CCPA, de CCP, de Plana Mayor, de USECIC, de Sección, de Núcleo, de Destacamento, de Patrulla, de Equipo, de Proyectos Informáticos, de IAE, de Unidad Seguridad, de Grupo, de PAFIF, de Oficina Técnica SEPRONA, etc.».*

l) El apartado 47 pasa a tener la siguiente redacción:

«47. Instructor y monitor de centro docente; Segundo Jefe Destacamento Tráfico».

### 1.3. Criterio de valoración «Función» (Cd4).

a) *Unidad de Coordinación de Ciberseguridad (UCCIBER)*: la valoración del Cd4 para los puestos orgánicos de esta Unidad serán idénticos a los considerados para los de la Unidad Técnica de Policía Judicial.

b) *Centro Coordinación Estrecho-Mar Alborán (CCOE)*: la valoración del Cd4 para los puestos orgánicos de esta Unidad serán idénticos a los considerados para los del CCRC.

c) Se inserta una nueva fila en último lugar con la denominación genérica «OTROS PUESTOS DEL CPT-DGGC EN ÓRGANO AJENO NACIONAL», con los mismos coeficientes de valoración que los asignados a «ÓRGANOS AJENOS AL CPT-DGGC».

d) El texto aclaratorio insertado al final de la tabla de valoración mediante los caracteres “(\*)”, pasa a tener la siguiente redacción:

« (\*) *Personal en puestos orgánicos de especialistas con exigencia de cualificación específica*».

### 2. Se realiza la siguiente modificación en el epígrafe 1.3.2.:

Se añade un apartado 15º relativo a la valoración de los «Cursos de especialización y de altos estudios profesionales», con la siguiente redacción:

«15º. Los cursos impartidos en el ámbito de las Fuerzas Armadas que sean catalogados en su enseñanza de perfeccionamiento como “informativos”, serán considerados, a los únicos efectos de su valoración en el seno del sistema de valoración de méritos y aptitudes de la Guardia Civil, como de “formación continua”, de conformidad con el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil.

3. El epígrafe 3 se modifica en el sentido siguiente:

Se modifica el factor de ponderación correspondiente al Grupo 1 de valoración “Evaluación del desempeño”, correspondiente a las evaluaciones para el ascenso por elección y para la selección de asistentes a cursos de capacitación, de manera que sea del 27%, en lugar del 28%.

Del mismo modo, se modifica el factor de ponderación correspondiente al elemento “Destinos y situaciones” del Grupo 2 de valoración, correspondiente a las mismas evaluaciones, de forma que sea del 28%, en lugar del 27%.

**Artículo 2.** *Entrada en vigor.*

Las modificaciones incluidas en el apartado anterior serán aplicables a partir de las evaluaciones que surtan efecto para el ciclo de ascensos **2021/22**.

Madrid, de diciembre de 2020.  
La Directora General,

María Gámez Gámez